

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 000102 QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS DIGITALES PARA LA EMISIÓN DE FACTURAS Y OTROS DOCUMENTOS FISCALES Y PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 000121 QUE REGULA LAS CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LOS PROVEEDORES DE SISTEMAS INFORMÁTICOS UTILIZADOS PARA LA EMISIÓN DE FACTURAS Y OTROS DOCUMENTOS FISCALES.

El pasado 19 de diciembre de 2024 fueron publicadas en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.032, la *Providencia Administrativa N° SNAT/2024/000102* (en adelante, *Providencia Administrativa N° 102*) dictada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), que regula la utilización de medios digitales para la emisión de facturas y otros documentos fiscales; y la *Providencia Administrativa N° SNAT/2024/000121* (en adelante, *Providencia Administrativa N° 121*) dictada también por el SENIAT, que regula las condiciones y requisitos para los proveedores de sistemas informáticos utilizados para la emisión de facturas y otros documentos fiscales.

A continuación destacamos los puntos de mayor relevancia de las referidas Providencias, incidiendo ambas en la emisión de facturas y en el cumplimiento de deberes formales por parte de los contribuyentes:

- **PROVIDENCIA N° 102**

1. *Emisión de facturas a través de medios digitales* → las personas jurídicas públicas o privadas podrán valerse de medios digitales para la emisión de facturas y otros documentos -tales como: notas de débito, notas de crédito, órdenes de entrega o guías de despacho y comprobantes de retención- (cada uno de los cuales debe cumplir con los requisitos dispuestos en la Providencia según corresponda), siempre que cuenten con la autorización correspondiente emitida por el SENIAT y que, además, no se encuentren obligadas al uso exclusivo de Máquinas Fiscales para la emisión de facturas y otros documentos establecido en la Providencia Administrativa SNAT/2011/0071¹.
2. *Sujetos obligados* → personas naturales, jurídicas públicas o privadas que efectúen operaciones comerciales **exclusivamente** a través de medios electrónicos o portales web, estén obligados a utilizar los medios digitales para la emisión de facturas.

Aquellos sujetos que se encuentran obligados al uso de máquinas fiscales y que, simultáneamente realicen operaciones comerciales a través de medios electrónicos, deberán utilizar **únicamente para estas operaciones**, los medios de facturación previstos en la presente Providencia. En dado caso, se deberán registrar

¹ Publicada en la Gaceta Oficial N° 39.795 del 08/11/2011, que establece las Normas Generales de Emisión de Facturas y Otros Documentos.

separadamente en el Libro de Ventas las operaciones realizadas por maquina fiscal y las efectuadas por medios electrónicos.

3. *Medidas de contingencia* → se prevé la utilización de medidas de contingencia en caso de que ocurran alguna de las siguientes situaciones: i) *falla del servicio de internet*, los contribuyentes se encuentran autorizados para utilizar aplicaciones móviles para la emisión de las facturas; ii) *falla del dispositivo móvil*, recurrirán a aplicaciones *offline* y finalmente; iii) *falla del sistema eléctrico*, podrán utilizar los formatos (talonario) elaborados por Imprentas físicas autorizadas. Una vez superada la contingencia, el contribuyente deberá registrar los comprobantes físicos emitidos en el sistema y resguardar el físico de los documentos.
4. *Procedimiento de autorización* → para acogerse al régimen previsto en la Providencia N° 102 los contribuyentes deberán presentar una solicitud de autorización ante el SENIAT para la utilización de medios digitales para la emisión de facturas y otros documentos, en la cual se declare bajo fe de juramento el cumplimiento de los requisitos dispuestos en la Providencia.
5. *Procedencia de la autorización* → se establecen los requisitos concurrentes que deben cumplirse para la obtención de la autorización:
 - a. Poseer conexión permanente a internet;
 - b. Garantizar la integridad, la autenticidad y la trazabilidad de los datos registrados;
 - c. Disponer de la infraestructura tecnológica que permita el procesamiento, almacenamiento y el resguardo de la información o contratar los servicios de un tercero;
 - d. Contratar los servicios de una Imprenta Digital, debidamente autorizada por el SENIAT;
 - e. Permitir el acceso permanente al SENIAT, a través de medios electrónicos para la consulta de las facturas y otros documentos emitidos, por un lapso de 10 años;
 - f. Contar con sistemas de contingencia;
 - g. Facilitar la consulta del usuario final.
6. *Plazo para el otorgamiento* → el SENIAT tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles, para emitir el documento que acuerde o niegue la autorización de inclusión en el régimen de utilización de medios distintos para la emisión de facturas.
7. *Imprentas digitales* → para operar como imprenta digital y prestar servicios para la asignación de números de control de los documentos fiscales resulta necesaria la autorización pertinente del SENIAT. Al respecto, podrán ser autorizadas las

sociedades cooperativas, personas jurídicas públicas y privadas, domiciliadas en el país.

8. *Procedimiento de autorización* → los interesados deberán cumplir cuatro (4) condiciones:
 - a) Disponer de la infraestructura tecnológica adecuada para la recepción, procesamiento, almacenamiento y resguardo de la Información del emisor;
 - b) Contar con alta seguridad de la Información;
 - c) Disponer de procesos que garanticen la trazabilidad de la información;
 - d) Mantener la confidencialidad de los documentos emitidos, no divulgar, reproducir, utilizar o suministrar la información contenida en esos documentos.
9. *Plazo para el otorgamiento* → el SENIAT tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para aceptar o negar la autorización para la asignación de números de control de los documentos fiscales; así como, para la emisión de los mismos.

El ente podrá negar la solicitud cuando: i) se incumpla con alguno de los requisitos dispuestos en la Providencia; ii) falta de declaración o pago de tributos; iii) haya sido condenado mediante sentencia firme por la comisión de delitos relacionados con la delincuencia organizada, contra el patrimonio público o de naturaleza aduanera y tributaria y; iv) alguno de los socios, accionistas, directores, gerentes o administradores haya fungido alguno de dichos roles en una imprenta distinta a la cual se le hubiese revocado su autorización.

10. *Funcionamiento* → las imprentas están obligadas, entre otros, a la asignación de números de control a cada documento, la validación de la estructura de los documentos transmitidos por los emisores de las facturas, garantizar el acceso permanente a sus sistemas al SENIAT y remitir la información exigida al SENIAT dentro de los diez (10) días continuos siguientes a la finalización de cada mes. Como parte del rol de las imprentas, estas deben otorgarle el número de control a las facturas y demás documentos, debiendo ser consecutivo y único para cada emisor.
11. *Aplicabilidad* → los sujetos pasivos obligados a la utilización de medios digitales para la emisión de facturas deben dar cumplimiento a esta obligación a partir del primer día del tercer mes calendario de la entrada en vigencia de esta Providencia Administrativa.
12. *Vigencia de la Providencia N° 0032* → todas aquellas autorizaciones otorgadas bajo la vigencia de la Providencia Administrativa N° SNAT/2014/0032 de fecha 31 de julio 2014, mediante la cual se regula la Utilización de Medios distintos para la Emisión de Facturas y Otros Documentos por los Prestadores de Servicios Masivos,

publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de fecha 02 de septiembre de 2014, se mantienen vigentes.

- **PROVIDENCIA N° 121**

1. *Autorización del SENIAT* → para la emisión de las facturas y otros documentos fiscales, las personas naturales, las sociedades cooperativas y personas jurídicas domiciliadas en el país, que sean proveedores de sistemas informáticos utilizados deben ser previamente autorizados por el SENIAT.
2. *Procedimiento de autorización* → los interesados deberán presentar ante la Intendencia Nacional de Tributos Internos del SENIAT una solicitud junto con la documentación requerida. Una vez consignados los recaudos, la referida coordinará una fecha en la que la Gerencia de Fiscalización junto con la Gerencia General de Tecnología de Información y Comunicaciones realizará la evaluación técnica del sistema informático.
3. *Informe de cumplimiento* → finalizada la evaluación técnica, la Administración emitirá un informe en el que se establecerá si el sistema del solicitante cumple o no con las características, condiciones y requerimientos técnicos exigidos. Emitido el informe, la Intendencia Nacional de Tributos Internos tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para emitir el acto administrativo que acuerde o niegue la homologación y autorización del sistema informático.
4. *Homologación en caso de nueva versión del sistema* → la autorización a la que hace referencia el punto anterior corresponde exclusivamente a la versión sujeta a evaluación, por lo que, en caso de desarrollar una nueva versión del sistema informático, se deberá solicitar la homologación del mismo mediante escrito. Para dicho procedimiento la Administración Tributaria cuenta con un lapso de quince (15) días hábiles para emitir el documento que acuerde o niegue la homologación (art. 10).
5. *Responsabilidad solidaria* → tanto el desarrollador como el proveedor de sistemas informáticos para la emisión de facturas y otros documentos fiscales son responsables si los usuarios realizan cualquier cambio, actualización o modificación de los sistemas sin autorización y homologación del SENIAT.
6. *Coautoría por defraudación tributaria* → los proveedores de sistemas informáticos para la emisión de facturas y otros documentos fiscales serán sancionados como coautores en los casos en que los sujetos pasivos que adquieran el sistema informático lo utilicen para realizar u omitir registros que conlleven a la defraudación tributaria.

7. *Aplicabilidad* → los contribuyentes contarán con noventa días (90) días continuos contados a partir de la fecha de publicación en Gaceta Oficial para adaptar o adquirir los sistemas informáticos homologados y autorizados SENIAT. Lo indicado es una obligación formal de los sujetos pasivos.

La Providencia hace alusión también a las imprentas digitales, las cuales contarán con un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la entrada en vigor de esta Providencia Administrativa para informar al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), sobre los sistemas informáticos que están utilizando para su respectiva homologación

La Providencia N° 102 y la N° 121 entraron en vigor a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Para cualquier asistencia adicional, no dude en ponerse en contacto con nosotros.

Juan Carlos Garantón Blanco
jgaranton@tpa.com.ve

Valentina Cabrera Medina
vcabrera@tpa.com.ve

Annette Annia Vargas
aannia@tpa.com.ve

José Antonio De Sousa
jdesousa@tpa.com.ve

Genesis Viana Pérez
gviana@tpa.com.ve